

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrada mediante resolución No. 1105 del 17 de marzo de 2025, emanada de la secretaria general, de la sede de la Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016 y 9995 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con el NIT. **890.303.395-4**, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada Resolución **No. 078 de Julio 29 de 1942**, proferida por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**.

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

Que el señor **PEDRO PABLO PEREA MAFLA**, Representante Legal de la citada entidad identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.642.876** solicitó adelantar el trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta No. 036 de fecha 22 de octubre de 2024 de Reforma Estatutaria 2024 y Acta No. 037 de 10 de diciembre de 2024 de aprobación de adición Parágrafo Segundo al Artículo No. 7 de la Reforma Estatutaria 2024 de la entidad **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, con lo siguiente:

Se modifican los tres artículos del **CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN** y se adiciona el artículo 4º modificado, por lo que el **CAPÍTULO I ORIGEN, NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN** queda conformado por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la siguiente manera: **CAPÍTULO I ORIGEN, NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1º.- ORIGEN: EL INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA** fue creado por iniciativa privada con el nombre inicial de "ESCUELA DE CIEGOS Y SORDO-MUDOS DE CALI", y reconocido mediante la Resolución Ejecutiva N° 078 de Julio 29 de 1942 del Ministerio de Gobierno Nacional. **ARTÍCULO 2º. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: EL INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, es una Entidad privada sin ánimo de lucro que se rige por la legislación colombiana de conformidad con las normas vigentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) al cual está vinculado el Instituto, y por el presente Estatuto, cuya denominación es **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA. ARTÍCULO 3º. - DOMICILIO: EL INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, tendrá su domicilio principal en el Distrito Especial de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ubicado en la carrera 38 No. 5 B1-39, pudiendo crear y operar otras sedes dentro de la Jurisdicción de la República de Colombia." **ARTÍCULO 4º. - DURACIÓN:** El Instituto Para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca tendrá una duración indefinida. Podrá ser disuelto y liquidado por la Junta Directiva del INSTITUTO, cuando sea imposible el desarrollo de su objeto social por razones de carácter económico o financiero: por la extinción de su patrimonio o por la reducción de su capital a una suma que haga imposible la consecución de su objetivo social.

Se modifica el **CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESTINATARIOS DEL SERVICIO** donde el artículo cuarto pasa a ser artículo 5º modificado y se elimina el párrafo y el artículo quinto pasa a ser artículo 6º modificado, por lo que el **CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESTINATARIOS DEL SERVICIO** queda conformado por los artículos 5º y 6º de la siguiente manera: **CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESTINATARIOS DEL SERVICIO ARTÍCULO 5º - OBJETO SOCIAL: EL INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, tiene como objeto principal, realizar programas de protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante la habilitación, rehabilitación y tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con problemas Visuales y Auditivos, para que sean autosuficientes y útiles a la sociedad. Además, prestará servicios de salud, de promoción y prevención, diagnóstico y tratamiento médico, quirúrgico, rehabilitación y habilitación en las áreas afines a la misión institucional. **ARTÍCULO 6º - DESTINATARIOS DEL SERVICIO DEL INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA.** EL INSTITUTO, brinda atención y protección integral a los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de derechos, diferencial, y sistémico, teniendo en cuenta su interés superior, su dignidad humana, individualidad e integridad, buscando brindar las posibilidades para la inclusión social,

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

favoreciendo su reconocimiento como sujetos de derechos, generando su restablecimiento, con el fin de prevenir situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración y goce de los mismos. EL INSTITUTO, brinda la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo a la familia en su corresponsabilidad, en capacidades resilientes que les permita afrontar y superar situaciones de riesgo o vulnerabilidad y evolucionar a situaciones más generativas.

Mediante acta No. 036 de fecha 22 de octubre de 2024 se modifica el CAPÍTULO III ORIGEN Y PATRIMONIO, el artículo sexto se elimina, el artículo séptimo se modifica y se le agrega un párrafo, así mismo se agrega el artículo 8 modificado; por lo que el CAPÍTULO III ORIGEN Y PATRIMONIO queda conformado por los artículos 7º y 8º, adicional a ello, mediante Acta No. 037 de 10 de diciembre de 2024 se agrega el Párrafo Segundo al Artículo No. 7 – Capítulo III – Patrimonio, a la Reforma de Estatutos 2024. Dicha reforma queda de la siguiente manera: **CAPÍTULO III PATRIMONIO. ARTÍCULO 7º. – FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO.** El patrimonio del Instituto está conformado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, así como los que adquiera la entidad con posterioridad a su creación. El Instituto deriva sus recursos de ingresos provenientes de la Clínica Visual Y Auditiva, asesorías, servicios prestados, matriculas y pensiones, proyectos y donaciones. El Patrimonio del INSTITUTO, está integrado por: **1.** Los activos que posee, entre otros, los bienes inmuebles donde opera su sede principal Carrera 38 N° 5B1-39, Clínica Visual y Auditiva Calle 5B2 # 37A-50, Edificio Carrera 38 # 5B3 - 38 y su sede de la Carrera 55A N° 6-119 de Buenaventura, así como los demás bienes raíces que posea o llegare a poseer, con todas sus instalaciones, usos y anexidades destinados tanto a las actividades docentes, como de salud que son su objetivo institucional. **2.** Por los bienes muebles que posea, tales como vehículos, escritorios, mesas, silletería; equipamiento de oficina, como máquinas de escribir, computadoras, equipos de comunicación, obras de arte, instalaciones, mobiliario. **3.** Los componentes y dotación de escolaridad y protección para los niños, las niñas y los adolescentes educandos. **4.** Los equipos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cirugía que operan en sus sedes. **5.** Por los excedentes que produzcan la ejecución presupuestal y los servicios prestados. **6.** Por las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas. **7.** Por los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades. **8.** Por toda clase de excedentes que genere la Institución producto del uso, fruto o rendimiento de cualquier clase de bienes y servicios prestados por la Institución. **PARAGRAFO PRIMERO.** - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** – Los inventarios de bienes inmuebles y muebles, se realizan de acuerdo a cronograma que garantice una cobertura total. Para el cierre del año en el mes de diciembre, se realiza una conciliación física versus Contabilidad. Los Estados Financieros se realizan con corte de cada periodo mensual (enero a diciembre), y para el cierre de año tanto inventarios como Estados Financieros, se revisan y avalan por Revisoría Fiscal, a través de su Dictamen Profesional. **ARTICULO 8º - Destinación del patrimonio.** El patrimonio del INSTITUTO se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, salvo la destinación de las reservas de ley. El Instituto Para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, no tiene ni socios ni accionistas y por lo tanto los miembros de la Junta Directiva, tampoco tendrán esta calidad, dado que el INSTITUTO por su índole misma se constituye únicamente para que se desarrollen los fines indicados en el presente Estatuto. Ninguna parte de los excedentes DEL

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

INSTITUTO, ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresarán en ningún momento, ni aún al liquidarse, ni a título de distribución de utilidades al patrimonio de los directivos, ni de sus descendientes, sucesores o derecho habientes, ni de ninguna otra persona, gestora, empleados o profesionales independientes que presten su servicio al INSTITUTO, directamente ni a título de distribución de utilidades, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que los excedentes serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines DEL INSTITUTO para cumplir el objeto y actividad para lo cual fue fundado y en caso de liquidarse serán entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Se modifica el CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN, se elimina el artículo octavo, y se modifican los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y el artículo décimo sexto pasa modificado al capítulo V; Por lo que el CAPÍTULO IV ORGANIZACION queda conformado por los artículos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º de la siguiente manera: **CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN. ARTÍCULO 9º. – CONFORMACION. EL INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, está conformado por la parte Administrativa que contara con el acompañamiento y asesoría de los COMITÉS DE GOBIERNO CORPORATIVO y una parte Asistencial o de Servicios que funcionaran en el Centro de Rehabilitación y Educación y en la Clínica Visual y Auditiva, en los términos fijados en el presente Estatuto y de conformidad las políticas, directrices y lineamientos fijados por la Junta Directiva. **ARTICULO 10º. - COMITÉS DE GOBIERNO CORPORATIVO. – EL INSTITUTO** ejercerá sus funciones administrativas, a través de sus órganos de gobierno y con el acompañamiento de los diferentes Comités que designe la Junta Directiva. Las recomendaciones que realicen los comités deberán ser analizadas, aprobadas o rechazadas por la Junta Directiva. **ARTICULO 11º. - PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL INSTITUTO.** El INSTITUTO prestará sus servicios, a través de la siguiente estructura organizativa: **a)** El Centro de Habilidadación, Rehabilitación y Educación, a través de: • Sección Habilidadación, Rehabilitación y protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidades visuales. • Sección Habilidadación, Rehabilitación y Protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidades Auditivas. **b)** Clínica Visual y Auditiva, a través de: • Área de Promoción y Prevención. • Área de Consulta Externa y Ayudas Diagnósticas. • Área de Cirugía. • Área de Terapias. **c)** Mercadeo. **ARTÍCULO 12º. – OBJETIVO DEL CENTRO DE HABILITACIÓN, REHABILITACIÓN, Y EDUCACIÓN.** El objetivo de la CENTRO DE HABILITACIÓN, REHABILITACION, Y EDUCACION, es la habilitación, rehabilitación, y educación tanto de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad visual, auditiva, y con problemas asociados y otros trastornos de Neurodesarrollo, propendiendo para que, una vez terminados los procesos y objetivos institucionales, puedan ser incluidos en la vida común y cotidiana de la sociedad. El Centro de Habilidadación, Rehabilitación y Educación, presta sus servicios a través de dos Secciones: Sección de Habilidadación, Rehabilitación y protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidades visuales y Sección Habilidadación, Rehabilitación y Protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidades Auditivas. **ARTÍCULO 13º. DESTINATARIOS DEL SERVICIO DEL CENTRO DE HABILITACIÓN, REHABILITACIÓN, Y EDUCACIÓN.** El Centro de habilitación, Rehabilitación y Educación, prestará sus servicios a quienes cumplan las siguientes condiciones: **a)** Que el niño, la niña o el adolescente tenga impedimentos visuales o auditivos comprobados, previo examen científico que se le practique; **b)** Que el niño, la niña o el adolescente no presente

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

deficiencia cognitiva o problemas **asociados** distintos a su discapacidad auditiva. **c)** Que el niño, la niña o el adolescente presente, fuera de su limitación visual, compromisos asociados que, sin embargo, le permitan lograr un desarrollo funcional. **d)** Que el niño o la niña con discapacidad auditiva y que esté acuerdo al nivel de desarrollo. **e)** Si el niño o la niña o el adolescente con discapacidad visual y se determina de acuerdo con los resultados de su evaluación. **f)** Que el niño o la niña o el adolescente este afiliado a una EPS y cumpla debidamente los requisitos de salud y demás condiciones que le permitan vivir en comunidad; **g)** Que sus padres, acudientes o tutores del niño o la niña o el adolescente acepten las condiciones y reglamentos normativos, económicos y el complemento de la habilitación, rehabilitación y terapias que les estipule el Instituto, la cual será de acuerdo al Ministerio de Educación y secretaria de Educación Municipal. **h)** Además, ofrecerá servicios afines con su razón de ser. **ARTÍCULO 14º. - DE LA CLINICA VISUAL Y AUDITIVA** "EL INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de su objeto y principios sociales cuenta con la CLINICA VISUAL Y AUDITIVA, que tiene como función desarrollar las acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en las áreas de ayudas diagnósticas, consultas generales y especializadas, farmacología, cirugía, prótesis y afines, para las personas que lo soliciten, suministrando servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las más altas normas de calidad, en armonía con los avances científicos, garantizando mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera del INSTITUTO, cumpliendo las siguientes funciones especiales: **a)** Formulará ante las autoridades competentes, estrategias médicas con el fin de reducir la morbilidad de la población en áreas de la visión y otorrinolaringológica. **b)** Suministrará servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las más altas normas de calidad en armonía con los avances científicos de los campos de la visión y otorrinolaringológicos, **c)** Garantizará, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiero del INSTITUTO. **d)** Ofrecerá a las personas naturales y jurídicas, así como a las entidades públicas y privadas de todo nivel que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud, servicios especializados y paquete de servicios de medicina visual y auditiva con tarifas competitivas en el mercado. **e)** Propenderá por el fortalecimiento de las capacidades y competencias, de las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones técnico-científicas y técnico-administrativas. **f)** Impulsará y desarrollará proyectos de investigación en la ciencia de la salud visual y otorrinolaringológica. **g)** Contribuirá al desarrollo humanístico, social y profesional de los empleados y colaboradores. **h)** Dará el soporte económico y financiero a la Unidad de Rehabilitación del Instituto. **ARTÍCULO 15º: CONFORMACION DE CLINICA VISUAL Y AUDITIVA.** LA CLINICA VISUAL Y AUDITIVA prestará sus servicios con las siguientes áreas: 1. Área de Promoción y Prevención. 2. Área de Consulta Externa y Ayudas Diagnósticas. 3. Área de Cirugía. 4. Área de Terapias. 5. Otras áreas relacionadas con los servicios visuales y otorrinolaringológicos.

Se modifica el CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN se adiciona el artículo 16º modificado, se modifican los artículos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y los artículos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero pasan modificados al Capítulo VI; por lo que el CAPÍTULO V queda denominado DEL PERSONAL y lo conforman los artículos 16º, 17º, 18º y 19º y el CAPITULO VI queda denominado

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

ADMINISTRACION y lo conforman los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º y 33º de la siguiente manera: **CAPITULO V**

DEL PERSONAL ARTÍCULO 16º. - EMPLEADOS. Los empleados del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, en sus diferentes niveles y competencias serán contratados por la Dirección del INSTITUTO, de conformidad con las normas del Código Sustantivo del Trabajo, normas reglamentarias, y estos estatutos, en los cargos y salarios previamente aprobados por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 17º:** Los servicios de los profesionales de la salud que requiera EL INSTITUTO para cumplir su misión se vincularán por medio de contratos civiles y/o comerciales de prestación de servicios independientes, u otros, los cuales se regirán por normas legales a que haya lugar y bajo las cuales se suscribe el respectivo contrato, estipulando los respectivos honorarios y en general se exigirá el cumplimiento que la ley disponga para el correspondiente convenio.

ARTICULO 18º. - PERSONAL DE LA CLINICA VISUAL Y AUDITIVA. LA CLINICA VISUAL Y AUDITIVA El personal que EL INSTITUTO requiera para el funcionamiento de la Clínica Visual y Auditiva que no sea profesional de la salud, será vinculado por medio de contrato de trabajo y de acuerdo a las Leyes laborales.

ARTICULO 19º - PERSONAL DEL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION. El Centro de Habilitación, Rehabilitación y Educación, está integrada por personal especializado y calificado para alcanzar el objetivo propuesto en estos Estatutos, especialmente en el artículo 17º y 18º, cumpliendo con el reglamento interno de trabajo y manual de funciones que apruebe La Junta Directiva del INSTITUTO. **CAPÍTULO VI.**

ADMINISTRACION ARTÍCULO 20º. - ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO: La administración y dirección del INSTITUTO, será a través del GOBIERNO CORPORATIVO, entendido éste como un conjunto de normas, sistemas, procesos y prácticas que se aplican para controlar y dirigir el funcionamiento de una empresa. El Gobierno Corporativo se efectuará a través de diferentes Comités que la Junta Directiva establezca. El INSTITUTO tendrá los siguientes órganos de dirección y control: Junta Directiva, Dirección General del INSTITUTO, Revisoría Fiscal. **ARTÍCULO 21º- DE LA JUNTA DIRECTIVA: NATURALEZA.** la Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente. Está compuesta por cinco (5) representantes principales y cinco (5) suplentes, de los cuales dos serán representantes de los profesionales de la salud que prestan sus servicios independientes en la Clínica Visual y Auditiva y un representante del Centro de Habilitación y Educación CRE. Los miembros de la Junta Directiva prestan un servicio voluntario, y por lo tanto no son empleados del Instituto, a excepción del Representante del CRE. Los miembros de Junta Directiva serán nombrados por la misma Junta Directiva por el sistema de coaptación. Las Dirección General del Instituto asistirá a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO. Para ser miembro de la Junta Directiva del INSTITUTO la persona debe cumplir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. b) No haber sido condenado o procesado por investigación penal o administrativa. c) Ser persona de reconocida honorabilidad y preferiblemente con profesión o actividad profesional que le haya permitido conocimiento del Instituto. d) Que sea aprobado por la mayoría absoluta de total de los miembros principales de la Junta Directiva del Instituto. e) Reunir las competencias mínimas requeridas para el desarrollo de la Organización **ARTÍCULO 22º.**

- PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El período de los miembros de la Junta Directiva será individual de tres (3) años contados a partir de su posesión. Se entenderá que su designación ha sido prorrogada si al término del trienio no se produce su reemplazo, mediante nuevo nombramiento o elección, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente. **ARTICULO 23º. -**

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

SESIONES. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria, mensualmente, a fin de evaluar el funcionamiento DEL INSTITUTO, sin perjuicio de que puedan efectuar reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran, convocadas por la Dirección General, la Revisoría Fiscal o un miembro o más de sus miembros. **ARTICULO 24º.- CONFLICTO DE INTERESES:** Con excepción de los miembros de la Junta designados para representar a los profesionales de la salud, ningún miembro podrá tener contrato de prestación de servicios u otro, o ser empleado, o desempeñar cargos remunerados del INSTITUTO, ni celebrar ninguna clase de negocios o contratos con el mismo, salvo cuando Junta Directiva, por unanimidad y por ponderadas necesidades del servicio, aceptará la renuncia de uno de sus miembros para que sea vinculado como empleado o contratista de prestación de servicios del INSTITUTO, evento en el cual éste no podrá ser designado representante de los empleados ante esa Junta, durante el año siguiente de su vinculación o contratación. El miembro de Junta que crea encontrarse en posible conflicto de intereses con el INSTITUTO, lo expondrá motivadamente por escrito al resto de miembros de la misma por conducto de la Dirección, para que en la siguiente sesión de Junta se decida de plano sobre el particular. Si éste no lo hace, cualquier otro miembro o la Dirección, podrá solicitar en sesión de Junta el examen del caso, previa convocatoria por escrito al miembro cuestionado, decidiendo las medidas correctivas que deban tomarse. Cualquier sanción disciplinaria que conforme a la ley y al Reglamento Interno de Trabajo, se imponga al representante de los profesionales en la Junta Directiva, conllevará de plano la pérdida de su investidura como miembro de ella. La Junta proveerá lo pertinente. El miembro de Junta Directiva que haya presentado renuncia a su dignidad o que haya sido removido por la misma, no podrá celebrar contratos o negocios, directos ni por interpuesta persona con el INSTITUTO, dentro de los dos (2) años siguientes a su retiro, salvo aquellos a que pueda acceder cualquier persona como usuaria de sus servicios de salud. **ARTÍCULO 25º. - VACANCIA.** Se produce la vacante de miembros principales o suplentes de la Junta Directiva por las siguientes causales: a) Por incapacidad física, psicológica o por fallecimiento, b) Cualquier sanción profesional, disciplinaria o penal en firme, que conlleve la inhabilidad para ejercer su profesión. c) Cuando, por unanimidad los demás integrantes de la Junta deciden que se configura una clara causal de conflicto de intereses con los proyectos, programas o actividades del INSTITUTO, caso en el cual indicarán si dicha causal lo afecta sólo para un asunto institucional en particular, o de manera permanente. d) Por no asistencia anual al 30% del total de reuniones, sin justa causa. **ARTÍCULO 26º. - DIGNATARIOS:** La Junta Directiva tendrá un presidente y un secretario designados por ella de sus mismos miembros. **ARTÍCULO 27º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva: **A.- MISIONALES.** 1. Velar por el cumplimiento del objeto social, preservación de los principios de la INSTITUCIÓN y conservación del espíritu que ha inspirado su creación. 2. Definir y aprobar la Visión y el Propósito Institucional. 3. Expedir su propio reglamento 4. Expedir y reformar los Estatutos del INSTITUTO y velar por su cumplimiento. 5. Autorizar la creación de nuevos servicios ligados a la Visión y Propósito Institucional 6. Discutir y aprobar el Plan estratégico del INSTITUTO. 7. Aprobar los Comités requeridos para el funcionamiento de la Visión y Propósito Institucional y su reglamentación. **B.- ADMINISTRATIVAS.** 1. Elegir de su seno al presidente de la Junta para periodos trianuales, pudiendo ser reelegido. 2. Nombrar secretario de la Junta por periodos trianuales, pudiendo removerlo en cualquier tiempo. 3. Nombrar o reemplazar a la Revisoría Fiscal, con un voto favorable de mínimo el 60% de sus integrantes. 4. Nombrar a la persona que asume la Dirección General del INSTITUTO, así como designar su reemplazo en las ausencias al cargo. 5. Determinar y aprobar el organigrama del INSTITUTO. 6. Aprobar la planta de cargos que

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

requiera la entidad para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO, conforme al organigrama aprobado.7. Aprobar las tarifas de los servicios que presta el INSTITUTO, propuestas por la Dirección General. La Junta Directiva establecerá estos valores del servicio, de acuerdo con las posibilidades económicas de los padres, acudientes o tutores del respectivo niño o niña, con el fin de preservar y optimizar sus recursos y servicios, de conformidad con lo establecido en Costos Educativos aprobados por la Secretaria de Educación Municipal, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico realizado por el Instituto, para definir los costos educativos. Así mismo aprobará las tarifas de los servicios correspondientes a la Clínica Visual y Auditiva (acorde a las aprobaciones presupuestales de cada año) 8. Aprobar las licencias y renunciaciones de sus propios dignatarios, así como la de la Alta Dirección. 9. Designar los cargos de la alta Dirección. 10. Atender y conceptuar los eventos, peticiones y situaciones relacionados con el personal del INSTITUTO, que, por su importancia o relevancia, la Dirección General o un miembro de la Junta decida llevar a su seno. **C. FINANCIERAS.** 1. Analizar y aprobar el presupuesto anual de la INSTITUCIÓN, así como las adiciones y modificaciones que sean necesarias. 2. Autorizar la celebración de contratos que excedan la cuantía autorizada a Dirección General. 3. Revisar y aprobar las cuentas y estados financieros mensuales con el visto bueno del Comité Financiero del INSTITUTO. 4. Aprobar las inversiones y los programas del Instituto, acorde con el presupuesto aprobado. **D.- JURÍDICAS** 1. Expedir el régimen de conflicto de intereses de sus miembros. 2. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la INSTITUCIÓN, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Dirección General del INSTITUTO.3. Decretar la disolución y posterior liquidación del Instituto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y al marco legal vigente 4. En caso de disolución designar al Liquidador, quien tendrá al menos un suplente. **ARTÍCULO 28º. – AUTORIZACION PARA CONTRATAR.** La Junta Directiva fijará las cuantías para las modalidades de contratos civiles, comerciales, financieros y estatales, y por valores de los mismos fijados en salarios mínimos legales mensuales, definirá las atribuciones de la autonomía contractual de la Dirección General. Los contratos que excedan esas cuantías requerirán autorización previa de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 29º. -DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría absoluta de voto (mínimo tres votos de los miembros) y se consignará en actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente y secretario. Constituirá quórum para sus deliberaciones la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTÍCULO 30º. - DEL PRESIDENTE:** La Presidencia de la Junta Directiva será ejercida por el miembro de Junta que ésta elija, por mayoría absoluta de votos (mínimo tres votos de los miembros principales) para períodos trianuales. El presidente de la Junta Directiva deberá ser designado de los miembros principales de la Junta. Son Funciones del presidente de la Junta Directiva las siguientes:1. Ejercer las funciones de representación protocolaria y de eventos públicos del INSTITUTO en compañía con la Dirección General. 2. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y fijar, de común acuerdo con la Dirección General los temas del Orden del Día. 3. Presidir y dirigir los actos de proposición, discusión y votación de los asuntos que se pongan a consideración de la Junta Directiva. 4. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva juntamente con el secretario, así como los acuerdos de Junta a que haya lugar. **ARTÍCULO 31º DEL SECRETARIO:** La Secretaría de la Junta será ejercida por un miembro de la misma que ésta elija. Son funciones de la Secretaría: 1. Llevar el libro de actas debidamente foliado y rubricado, en donde se consignen las intervenciones y decisiones que sucedan en las reuniones de la Junta Directiva. 2. Asistir a todas sus sesiones. 3. Atender la correspondencia y cumplir las órdenes que le imparta la Junta

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

Directiva. 4. Velar por la custodia del libro de actas y demás documentos en general que se le confíen. 5. Extender con su firma y sello, las actas, constancias y autenticaciones a que haya lugar sobre los temas que la Junta Directiva haya conocido y las decisiones que haya tomado. **ARTÍCULO 32º. – DE LA DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General será el representante legal del INSTITUTO y por lo tanto la autoridad máxima de la Institución, el cual será nombrado por la Junta Directiva. La Dirección General será vinculada laboralmente al INSTITUTO mediante contrato de trabajo por un término de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por La Junta Directiva; de acuerdo con las causales establecidas en el contrato de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General: **I.- MISIONALES:** 1. Ejercer la representación legal del INSTITUTO. **PARAGRAFO:** La Junta Directiva designará un representante legal suplente, escogido entre los empleados de alta dirección del INSTITUTO. 2. Dirigir el INSTITUTO manteniendo la unidad de intereses y procedimientos en torno a su propósito, visión, objetivos y valores. 3. Asistir a las reuniones de la Junta directiva con voz, pero sin voto. 4. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha del INSTITUTO, sus programas, proyectos, necesidades de grupos de interés, marco de actuación legal, marco de actuación institucional, Sistema de Calidad, modelo de acreditación en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación) y normas técnicas, enfoque de sostenibilidad e investigación y conceptos análogos. 5. La Dirección General y Alta Dirección presentarán las iniciativas que consideren necesarias para el buen desarrollo de la organización. 6. Controlar que los programas de Habilitación, Rehabilitación, Educativos E Inclusión y de protección y se mantengan dentro de las normas mínimas establecidas por las leyes colombianas, adaptadas a la enseñanza especial de los niños, las niñas y los adolescentes sordos, ciegos y ciegos con problemas asociados. 7. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de los Planes y programas aprobados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y condiciones internas del INSTITUTO. 8. Asistir a reuniones de carácter científico, cultural, social y demás que se relacionen con actividades propias del INSTITUTO. **II.- ADMINISTRATIVAS.** 1) Celebrar los contratos civiles, comerciales, financieros y estatales que se requieran para la buena marcha del INSTITUTO, conforme a las cuantías y autorizaciones otorgadas por la Junta Directiva, con el previo conocimiento de la Junta Directiva. 2) El director deberá informar mensualmente a la Junta Directiva los contratos que se hayan suscrito o terminado, así como las donaciones y otros ingresos extrapresupuesto que se haya recibido. 3) Orientar y coordinar el trabajo de distintas secciones del INSTITUTO, con el fin de prestar un excelente servicio y obtener un buen rendimiento de ello y el más alto nivel de atención, basándose en las normas de calidad. 4) Solicitar autorización a la Junta Directiva para la celebración de aquellos contratos que se requieran para cumplir el objeto del INSTITUTO que excedan la cuantía autorizada. 5) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos. 6) Organizar y coordinar las actividades del personal del INSTITUTO y comités internos, integrados por los jefes de los distintos servicios. 7) Ejecutar los planes y programas aprobados por la Junta Directiva. 8) Coordinar el trabajo que realizan los diferentes niveles de la INSTITUCIÓN dentro de una concepción participativa de la gestión. 9) Cooperar con los demás institutos e instituciones que se dediquen al cuidado de niños, niñas y adolescentes ciegos y sordos. **III.- FINANCIERAS.** Dirigir las labores financieras para lo cual se debe: 1) Preparar en colaboración con el equipo directivo del INSTITUTO, el presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia y someterlo a estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva. 2) Ejecutar el presupuesto cumpliendo las normas legales y las directrices trazadas por la Junta

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

Directiva. 3) Brindar informes a las reuniones de Junta Directiva y cuando un miembro lo solicite. **PARAGRAFO:** La Dirección General como responsable de la buena marcha del INSTITUTO, cumplirá las directrices, políticas y decisiones que adopte la Junta Directiva, sujetando sus actuaciones a las normas dictadas o que dicte el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Servicio Seccional de Salud del Municipio de Cali y del Valle del Cauca, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades estatales, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Institución. **ARTICULO 33º. – LA REVISORÍA FISCAL.** El control fiscal del Instituto le corresponde a la Revisoría Fiscal, que será designado por la Junta Directiva y su vinculación será a través de contrato a término fijo, para períodos anuales renovables. Las calidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones de la Revisoría Fiscal serán aquellas contenidas en la Legislación vigente. Son funciones de la Revisoría Fiscal: 1. Cerciorarse que las operaciones que realice el INSTITUTO se ajusten a las normas legales, estatutarias y a las decisiones de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Instituto y en el desarrollo de sus negocios y proponer las medidas para remediarlas. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del instituto, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del Instituto y los comprobantes de las cuentas y que se conserve adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuenta impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Instituto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanentemente sobre los valores de la Institución. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. 8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva. 9. Participar con voz, pero sin voto de las reuniones de la Junta Directiva del INSTITUTO.

Se modifica el CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS pasa a ser el Capítulo VII, el artículo trigésimo tercero pasó modificado al CAPITULO VI ADMINISTRACION y el artículo trigésimo cuarto se modifica; por lo que el CAPÍTULO VII DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS queda conformado por los artículos 34º y 35º modificados, de la siguiente manera: **CAPÍTULO VII DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO 34º.** Los presentes Estatutos sustituyen y derogan en todas sus partes a los anteriores y una vez aprobados por la Junta Directiva con voto favorable de su mayoría, deberán ser sometidos para su vigencia al estudio y aprobación de la entidad competente. **ARTÍCULO 35º** Una vez aprobado el presente Estatuto, sus disposiciones Estatutarias sólo podrán ser modificadas por la Junta Directiva y con el voto favorable de su mayoría. Las modificaciones acordadas sólo entrarán en vigencia una vez aprobadas por la entidad competente.

Por último, se modifica el CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES pasa a ser el CAPÍTULO VIII, el artículo trigésimo quinto pasó modificado al CAPITULO VII DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS y el artículo trigésimo sexto se modifica; por lo que el CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES queda conformado por los artículos 36º y 37º modificados, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 36°. - De acuerdo con las disposiciones legales sobre instituciones privadas de utilidad común sin ánimo de lucro, relativas a decretar su disolución y liquidación, se requerirá la aprobación unánime de los miembros de la junta directiva. La liquidación del INSTITUTO se adelantará por las causales y según el procedimiento señalado en la ley. **ARTICULO 37°.** - Autorizar al presidente de la Junta Directiva y Representante legal para solemnizar la presente reforma estatutaria y su correspondiente presentación oficial a la entidad competente para su estudio y aprobación.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la modificación de Estatutos de la entidad denominada **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no alteran el objetivo principal y se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Esta dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma al Estatuto del **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta No. 036 de fecha 22 de Octubre de 2024 y copia de Acta No. 037 de 10 de diciembre de 2024, donde consta dicha aprobación y dos ejemplares de los nuevos estatutos suscritos por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA** con **NIT. 890.303.395-4 PEDRO PABLO PEREA MAFLA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.642.876**, a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 0216 del 27 de marzo 2025

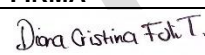

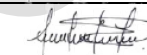
"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 27 de marzo 2025



JANET QUIÑONES PRECIADO
Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Cristina Fuli Tobar – Profesional Universitario		27-03-2025
Revisó	Astrid Carolina Eraso Montenegro - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		27-03-2025
Control Legal	Astrid Carolina Eraso Montenegro - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		27-03-2025